RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NO. 521 DEL 23 DE MAYO DE 2023 RAD 76-109-31-03-003-2022-00048-00

Laura Ximena Vanegas Garcia <laura_vanegas92@hotmail.com>

Jue 25/05/2023 8:45 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (600 KB)

Recurso de Reposicion RAD 76-109-31-03-003-2022-00048-00.pdf;

Buen día

Respetado Despacho.

Por medio de la presente radico RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 521 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

Cordialmente,

Laura Ximena Vanegas García
Abogada
Especialista en Derecho de Seguros
Universidad del Rosario
Celular: 3152104077

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE SEGUROS
Universidad del Rosario

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E.S.D

REFERENCIA: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**
DEMANDANTE: **RITHERKEN LARRAHONDO GARCÍA.**
DEMANDADOS: **DENIS RÍOS ACEVEDO Y JHON JADER LÓPEZ.**
RADICACIÓN: **76-109-31-03-003-2022-00048-00.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NO. 521 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.892 de Buga, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 283.989 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de los señores **DENIS RÍOS ACEVEDO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.792.687 de Tuluá y **JHON JADER LÓPEZ AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.719 de Sevilla. Por medio de la presente formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto. 521 del 23 de mayo de 2023; por el cual el Despacho establece que *"…el apoderado judicial de la parte actora descorrió el traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio…".*

Frente al particular, considera la suscrita que dicha aseveración no es cierta, toda vez que los demandados NO descorrieron el traslado de las excepciones que fuera propuestas en la contestación a la reforma a la demanda. Si bien es cierto, la parte demandante descorrió traslado del juramento estimatorio en cumplimiento del Auto No. 331 del 10 de abril de 2023, no lo hizo ni descorrió el traslado de la excepciones de fondo; pues de conformidad a lo estipulado en el parágrafo del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, la suscrita remitió el día 24 de marzo de 2023 y a los correos electrónicos informados por el demandante y su apoderado contestación a la reforma a la demanda. Es decir que, el termino de traslado empezó a correr el día 29 de marzo de 2023 y se venció el día 11 de abril de 2023, tiempo en el cual la parte actora guardo total silencio.

Ahora bien, para el día 11 de abril de 2023, siendo las 9:19 AM, el abogado Armando García Araujo, presento solicitud para que se le reconociera personería y aporto poder otorgado por el demandante ante notario. Posterior a ello, el mismo 11 de abril de 2023, siendo las 2:52 PM, aparentemente el abogado Iver Andrés Sánchez,

Dirección: Carrera 44 No 36 A – 30 ofi 103 de Tuluá
Correo: laura_vanegas92@hotmail.com
Celular: 3152104077

presento renuncia al poder que fuera otorgado por el demandante sin que se tenga certeza de que haya sido el apoderado, debido a que la renuncia fue remitida desde un correo distinto a los informados incluso al manifestado en el poder inicial el cual se dijo era *kamiloklin18@hotmail.com.* (como se puede observar en el anexo 3 folio 16).

Acto seguido, mediante Auto No. 342 del 12 de abril de 2023, el Despacho acepta la renuncia al poder del abogado Iver Andrés Sánchez y reconoce personería al abogado Armando García Araujo y le ratifica en el numeral quinto que se le corre el traslado solo del juramento estimatorio como también lo había ordenado mediante Auto No. 331 del 10 de abril de 2023, todo porque el traslado se había realizado según lo dispuesto en la Ley 2213. Además habrá de recordarse los efectos y el término que tiene la renuncia del poder conforme al Art 76 del CGP, por lo que el demandante y sus apoderados no podrán alegar que no estaba debidamente representado o una violación al debido proceso y defensa.

Tan clara era esta situación para el apoderado y la parte demandante que el termino se le había vencido, que quiso inducir al error al Despacho cuando descorrió traslado al juramento estimatorio el día 17 de abril de 2023 indicando que *"…Cabe aclarar que pese a que el honorable juzgado en el auto 331 del 2023, no ordenó dar traslado por el término de cinco (05) días contemplado en el artículo 370 del CGP para descorrer las excepciones de mérito, no es procedente pretermitir dicha etapa procesal so pena de incurrirse en nulidad insanable conforme al parágrafo del artículo 136 del CGP…".* Y que por error quizás del Despacho termina avalando mediante Auto. 521 del 23 de mayo de 2023, algo que ya era extemporáneo porque el traslado solo fue para el juramento estimatorio, pues como se ha dicho el traslado a las excepciones se hizo conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, trazabilidad que reposa en el expediente digital en el anexo 57 folios 1 al 8.

Una situación similar ocurrido cuando la suscrita en contestación a la demanda inicial propuso excepciones de mérito o de fondo y se corrió traslado conforme a la Ley 2213 de 2022, en dicha oportunidad la parte demandante tampoco se pronunció y el Juzgado erróneamente corrió traslado fijando en lista No. 30 del 24 de octubre de 2022. Motivo por el cual el día 25 de octubre de 2022, tuve que solicitar un control de legalidad el cual fue resuelto favorablemente mediante Auto No. 1124 del 13 de diciembre de 2022, donde se me asistió razón y se dejó sin efectos el traslado hecho por Secretaria, debido a que se estableció y probo que a la parte demandante se le había corrido traslado según lo establecido en el parágrafo del Artículo 9 de la Ley

2213 de 2022. Por lo que la suscrita deduce de una u otra manera que el Despacho avala los traslados conforme a la Ley 2213, como en efecto ocurrió tanto en la contestación inicial y como en la contestación a la reforma a la demanda, traslados que se surtieron mediante correo electrónico y existe prueba de la trazabilidad, estampa de recibido y apertura emitida por Servientrega y que reposan en el Expediente Digital. Ahora, no se comprende entonces los motivos por los cuales el Despacho hoy avala o señala que el demandante si descorrió traslado de las excepciones cuando esto **NO** ocurrió o se hizo de manera extemporánea.

Por lo anterior, solicito respetuosamente **SE REPONGA** el Auto. 521 del 23 de mayo de 2023 y en consecuencia se corrija y establezca que la parte demandante **NO** descorrió el traslado de las excepciones de mérito en el término legal para hacerlo y que por el contrario ocurrió de manera extemporánea el día 17 de abril de 2023.

Cordialmente,

Laura X Vanegas G.
LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA
C.C No. 1.115.078.892 de Buga Valle
T.P. No 283.989 del C.S de la J